

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 074-2025-GG-SBCH

Chiclayo, 16 de octubre del 2025.

VISTO:

El Informe N° 000418-2025-SBCH/GAJ de fecha 19 de setiembre del 2025; el Informe N° 000759-2025-SBCH/GRRHH de fecha 26 de setiembre del 2025; el Informe N° 000433-2025-SBCH/GAJ de fecha 29 de setiembre del 2025; el Informe N° 000778-2025-SBCH/GRRHH de fecha 02 de octubre del 2025, que contiene el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado, suscrito el 29 de setiembre del 2025, entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y la señora Cotrina Córdova Esmeralda; el Informe N° 000446-2025-SBCH/GAJ de fecha 06 de octubre del 2025; el Informe N° 000799-2025-SBCH/GRRHH de fecha 09 de octubre del 2025, solicitando a Gerencia General la emisión del acto resolutivo; el Proveído N° 001589-2025-SBCH/GG, de fecha 09 de octubre del 2025, solicitando la proyección del Acto Resolutivo sobre reconocimiento de la señora Cotrina Córdova Esmeralda como trabajadora directa a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada del Decreto Legislativo 728, desde su fecha de ingreso, 13 de setiembre del 2021; y, la resolución N° OCHO, de fecha 17 de setiembre del 2025, del expediente N° 05175-2023-0-1706-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO: Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que: "*Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía, administrativa y financiera*"

TERCERO: Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su artículo 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y las actividades comerciales de las sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de sus competencia,

necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le designe el Directorio y la normatividad vigente.

CUARTO: Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalan que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las acciones judiciales emanadas por el Poder Judicial, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad, penal, civil o administrativa que la ley señala

QUINTO: Que, mediante resolución N° OCHO, de fecha 17 de setiembre del 2025, contenida en el expediente N° 05175-2023-0-1706-JR-LA-01, se precisa que, habiéndose rechazado el recurso de apelación y confirmado la sentencia de instancia, se requiere a la entidad demandada para que dentro del plazo de cinco días cumpla con reconocer a la demandante como su trabajadora directa a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 desde su fecha de ingreso (13 de setiembre del 2021), debiendo acreditar su efectivo cumplimiento con el registro del demandante en su planilla de remuneraciones; además de, comunicar y acreditar haber procedido conforme a los artículos 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N°011-2019-JUS respecto al pago del monto de S/.1,201.25 (mil doscientos un y 25/100 soles) por concepto de gratificación, CTS y vacaciones del periodo correspondiente al 13 de setiembre de 2021 al 12 de diciembre de 2021; esto es, que ha realizado las modificaciones presupuestarias respectivas para el cumplimiento de pago de dicho monto, debiendo para ello informar el nombre del servidor o funcionario encargado del trámite presupuestal de aprovisionamiento, certificación presupuestal y programación del pago de la obligación exigida

SEXTO: Que, mediante Informe N° 000418-2025-SBCH/GAJ de fecha 19 de setiembre del 2025, se remite la resolución N° OCHO, de fecha 17 de setiembre del 2025, a la Gerencia de Recursos Humanos, señalando se absuelva la misma; obteniendo respuesta mediante el Informe N° 000778-2025-SBCH/GRRHH, de fecha 02 de octubre del 2025, donde la Gerencia de Recursos Humanos hace de conocimiento a la Gerencia de Asesoría Jurídica que, ha cumplido con proyectar el contrato a plazo indeterminado a favor de la demandante, el mismo que fue suscrito y notificado a la misma; posteriormente, mediante Informe N° 000799-2025-SBCH/GRRHH, de fecha 09 de octubre del 2025, la Gerencia de Recursos Humanos traslada a la Gerencia General , el informe en mención, a fin de que se disponga al área competente se proceda a emitir el acto resolutivo.

SÉTIMO: Que, mediante Proveído N° 001589-2025-SBCH/GG de fecha 09 de octubre del 2025, se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo, en el cual se reconozca a la demandante, señora Cotrina Córdova Esmeralda, como su trabajadora directa a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 desde su fecha de ingreso, 13 de setiembre del 2021, debiendo acreditar su efectivo cumplimiento con el registro del demandante en su planilla de remuneraciones; anexándose el Informe N° 000446-2025-SBCH/GAJ,

Informe N° 000778-2025-SBCH/GRRHH y el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado; no observándose en la Plataforma de Consulta de Expedientes Judiciales (CEJ) la interposición de Recurso de Casación alguno.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 51-2024-P-SBCH, de fecha 16 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora Cotrina Córdova Esmeralda, como trabajadora directa a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 desde su fecha de ingreso, 13 de setiembre del 2021, debiendo acreditar su efectivo cumplimiento con el registro del demandante en su planilla de remuneraciones, además de **COMUNICAR** y acreditar haber procedido conforme a los artículos 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N°011-2019-JUS respecto al pago del monto de S/.1,201.25 (mil doscientos un y 25/100 soles) por concepto de gratificación, CTS y vacaciones del periodo correspondiente al 13 de setiembre de 2021 al 12 de diciembre de 2021, en cumplimiento de la resolución N° OCHO, del Expediente Judicial N° 05175-2023-0-1706-JR-LA-01, y de conformidad con los actuados expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y demás oficinas correspondientes, así como, a la demandante, Señora Cotrina Córdova Esmeralda .

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la presente Resolución se publique en la página web ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndole al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Abg. Edgar Emerson Adrianzen Saona
GERENTE GENERAL